



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00 001

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA ARASHA CIA. LTDA.**

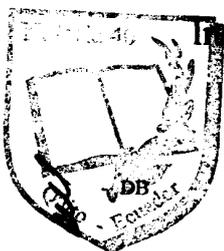
**CAPITAL ANTERIOR : USDS 120,00  
AUMENTO DE CAPITAL : USDS 280,00  
CAPITAL ACTUAL : USDS 400,00**

**Di: 3a.**

**Copias**

\*\*\*\*\*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de junio del año dos mil dos; ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo de este cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo, el señor Fernando Ponce Mayorga, en calidad de Gerente General de la compañía ARASHA CIA. LTDA., según consta del documento habilitante que se agrega.- El compareciente es mayor de edad/de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento; y me pide que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor lteral y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía ARASHA CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura el señor Fernando Ponce Mayorga, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía ARASHA CIA. LTDA., como consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** ARASHA CIA. LTDA., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo de Quito el veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho. **Dos.-** La Junta General de Socios celebrada el diecinueve de junio de dos mil uno, resolvió aumentar el capital de la compañía y reformar el estatuto social, en los términos recogidos en esta escritura. Se adjunta como documento habilitante una copia certificada del acta de la Junta General en referencia. **TERCERA:**

**AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-**  
**Uno.-** De conformidad con lo acordado por la Junta General celebrada el diecinueve de junio de dos mil uno, se aumenta el capital social actual de tres millones de sucres, esto es, ciento veinte dólares (US\$ 120,00), en la suma de doscientos ochenta dólares (US\$280,00); con ello, el capital de la compañía quedará fijado en cuatrocientos dólares (US\$ 400,00). El aumento se pagará en numerario. Antes del aumento, el capital de la Compañía, denominado en sucres, se encuentra integrado de la siguiente manera:



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-2-

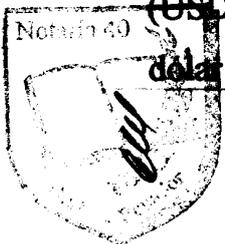
00 002

SOCIO	NACIONALIDAD	No.DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ	ECUATORIANA	2.848	2'848.000
PATRICIO DIEZ PALLARES	ECUATORIANA	150	150.000
ROSA PALLARES FIERRO	ECUATORIANA	2	2.000
<b>TOTAL</b>		<b>3.000</b>	<b>3'000.000</b>

Por otro lado, los valores que corresponden al pago del aumento serán cancelados de conformidad con el cuadro consignado seguidamente:

SOCIO	RUBRO	VALOR EN USD
GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ	APORTE EN NUMERARIO	266,08
PATRICIO DIEZ PALLARES	APORTE EN NUMERARIO	13,00
ROSA PALLARES FIERRO	APORTE EN NUMERARIO	0,92

Considerando que el capital social ha sido fijado en cuatrocientos dólares (USD\$ 400,00), se reforma los artículos quinto y sexto del Estatuto Social, los mismos que en adelante dirán: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, el cual está integrado de la siguiente manera: - - - - -



3

<b>SOCIO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>No.DE PARTICIPACIONES</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ	ECUATORIANA	380	380
PATRICIO DIEZ PALLARES	ECUATORIANA	19	19
ROSA PALLARES FIERRO	ECUATORIANA	1	1
<b>TOTAL</b>		<b>400</b>	<b>400</b>

**"ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley". Dos.- Asimismo, la Junta General celebrada el diecinueve de junio de dos mil uno resolvió reformar el texto de los artículos séptimo, octavo, décimo y décimo tercero del Estatuto, los mismos que en adelante dirán: **"ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Los certificados de aportación se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada certificado podrá representar una o más participaciones, las mismas que se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las participaciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-3-

00 003

fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Participaciones y Socios. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos ciento catorce, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la admisión de nuevos socios, la cesión de participaciones, el destino de las utilidades, la constitución de reservas especiales y facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. c) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. f) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. g) Autorizar al Representante Legal



5

para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante autoridades administrativas en dicha materia o ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.

**ARTICULO DECIMO: JUNTAS**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía o en cualquier parte del territorio nacional, cuando el caso lo amerite. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, por el Gerente General, o por los socios de la Compañía, observando lo previsto en los artículos ciento veinte y doscientos trece de la Ley de compañías. La convocatoria podrá formalizarse según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará, de preferencia, a lo preceptuado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General, en caso de ser necesario, podrá hacerse además mediante comunicaciones escritas, telegráficas o facsimilares dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado.” Tres.- Finalmente, la



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-4-

00 004

Junta General celebrada el diecinueve de junio de dos mil uno resolvió además eliminar el artículo vigésimo quinto del estatuto social, considerando que el cuadro de integración del capital social se deberá incorporar, a partir de esta reforma, al artículo quinto correspondiente al capital. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas previstas para la plena validez formal del presente instrumento. - - - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Manuel Fernández de Córdoba V., con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**FERNANDO PONCE MAYORGA**  
**COMPAÑIA ARASHA CIA. LTDA.**  
C.C.No. 170110941-4

El Notario



**ARASHA CIA. LTDA.**

Quito, 21 de junio del 2000

Señor  
**Carlos Fernando Ponce Mayorga**  
Presente

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de ARASHA CIA. LTDA. celebrada es esta fecha, decidió por unanimidad elegir a usted para el cargo de Gerente General de la misma, por el período estatutario de dos años a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil. De acuerdo con el, Estatuto Social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de ARASHA CIA. LTDA., tanto judicial como extrajudicialmente, así como las demás atribuciones establecidas en dicho estatuto.

ARASHA CIA. LTDA. Se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito el 27 de febrero de 1998, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 17 de abril de 1998, Nro. 872, tomo 129.

Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

Atentamente,

  
**Luis Gustavo Diez Cordovez**  
Presidente de la Junta

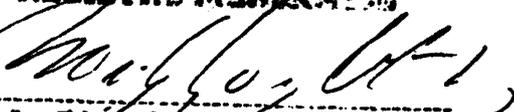
Acepto el presente nombramiento 21 de junio del 2000.

  
**Carlos Fernando Ponce Mayorga**  
C.C. 170170971-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el nº 7492 del Registro de Nombramientos Toma T31  
Quito, a 26 OCT 2000



**REGISTRO MERCANTIL**

  
**Dr. RAÚL GARBÓN SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00 005

Con fecha 26 de Octubre del 2000, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por ARASHA CIA. LTDA., a favor de CARLOS FERNANDO PONCE MAYORGA.- Quito, a nueve de marzo del dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.  
mgc.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ACTA DE LA JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE ARASHA CIA. LTDA., CELEBRADA EL 19 JUNIO DE 2001

En la ciudad de Quito, hoy 19 de junio de 2001, a las 09h:30, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av. De los Shyris 3941 y Río Coca, Edificio "Montecarlo X", octavo piso, se reúnen los socios de ARASHA CIA. LTDA., a saber: señor Gustavo Diez Cordovez, propietario de 2.848 participaciones; señor Patricio Diez Pallares, propietario de 150 participaciones; y, señora Rosa María Pallares de Diez, propietaria de 2 participaciones.

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y tiene un valor nominal de un mil sucres cada una, las cuales se encuentran pagadas en un 100%.

En vista que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías y en el artículo décimo del Estatuto Social, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Aumento de capital suscrito y pagado y reforma de Estatutos.
2. Otras reformas estatutarias.

Preside la Junta el señor Gustavo Diez Cordovez ; actúa como Secretario el señor Fernando Ponce Mayorga. La Presidencia declara instalada la Junta y dispone se entre a tratar y resolver el único punto de la agenda propuesta.

1. Aumento de capital suscrito y pagado y reforma de Estatutos.

Toma la palabra el señor Gustavo Diez y advierte a los presentes acerca de la necesidad impostergable de elevar el capital suscrito y pagado de la compañía dentro de los límites establecidos por la Superintendencia de Compañías, indicando que el capital social mínimo previsto por el órgano de control para las compañías de responsabilidad limitada es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Luego de analizar este requerimiento, los socios por unanimidad resuelven lo siguiente: a) realizar inmediatamente un incremento de capital de doscientos ochenta dólares (US\$ 280,00), con lo que el capital social quedará fijado en el mínimo establecido por la Ley, es decir, en cuatrocientos dólares americanos (US\$ 400,00), considerando que el capital actual de la compañía, denominado en sucres, equivale a US\$ 120,00; b) pagar en numerario el aumento acordado; c) como consecuencia de lo anterior, reformar los artículos quinto y sexto del Estatuto Social, que en adelante dirán: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades, y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley."

Es fiel Cópia del Original

FIRMA AUTORIZADA

Así, antes del aumento, el capital social denominado en sucres, está integrado de la siguiente manera:

Socio	Capital pagado	Nro. de participaciones	Nacionalidad
Gustavo Diez Cordovez	S/. 2'848.000	2.848	Ecuatoriana
Patricio Diez Pallares	S/. 150.000	150	Ecuatoriana
Rosa Pallares Fierro	S/. 2.000	2	Ecuatoriana
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 3'000.000</b>	<b>3.000</b>	

Luego del aumento aprobado por la Junta, el capital social denominado en dólares americanos, quedará integrado de la siguiente manera:

Socio	Capital pagado	Nro. de participaciones	Nacionalidad
Gustavo Diez Cordovez	380	380	Ecuatoriana
Patricio Diez Pallares	19	19	Ecuatoriana
Rosa Ma. Pallares Fierro	1	1	Ecuatoriana
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	

Considerando que el pago del aumento se realiza en numerario, los socios realizan sus aportes de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIO	APORTE EN NUMERARIO (en US\$)
Gustavo Diez Cordovez	266,08
Patricio Diez Pallares	13,
Rosa Pallares Fierro	0,92
<b>TOTAL</b>	<b>280,00</b>

**2. Otras reformas estatutarias.**

Interviene el señor Gustavo Diez y advierte que en vista de la nueva codificación de la Ley de Compañías, la misma que ha modificado el articulado de la Ley vigente a la época de constitución de la Compañía, se hace necesaria la reforma de los artículos del Estatuto que hacen referencia expresa a dichas normas legales. Por consiguiente, la Junta por unanimidad decide reformar los artículos séptimo, octavo, décimo y décimo tercero del Estatuto, en los siguientes términos: en el artículo séptimo, se modifica la parte alusiva al Art. 115 de la Ley de Compañías, que en adelante se referirá al Art. 113 de la misma; en el artículo octavo, se modifica la parte alusiva a los Arts. 116, 291 y 292 de la Ley de Compañías, que en adelante se referirá a los Arts. 114, 249 y 250 de la misma, respectivamente; en el artículo décimo, se modifica la parte alusiva al Art. 280 de la Ley de Compañías, que en adelante se referirá al Art. 238 de la misma; en el artículo décimo tercero, se modifica la parte alusiva a los Arts. 122, 226, 121 y 280 de la Ley de Compañías, que en adelante se referirá a los Arts. 120, 213, 119 y 238 de la misma, en su orden. La Junta determina que el contenido final de las normas estatutarias que han sido reformadas, conste expresamente en la minuta de la escritura pública respectiva, cuyo texto se incorporará al expediente.

Asimismo, la Junta resuelve por unanimidad eliminar el artículo vigésimo quinto del Estatuto, considerando que el cuadro de integración del capital social se deberá incorporar, a partir de esta reforma, al artículo quinto correspondiente al capital.

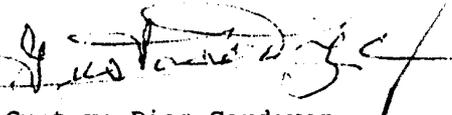


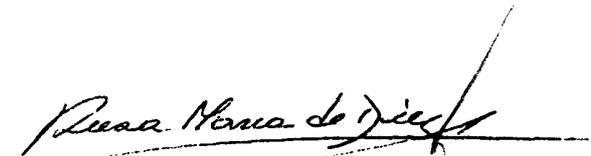
Dr. Oswaldo Mejía Espínosa

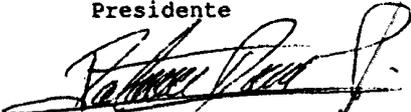
Finalmente los socios autorizan al Gerente de la Compañía a fin de que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento formal del aumento de capital y de la reforma estatutaria aprobados por esta Junta.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara un receso para la redacción del Acta, lo que se efectúa en los términos aquí recogidos. Por Secretaría se la da lectura; se lee asimismo el texto de la minuta de la escritura pública que contendrá las resoluciones adoptadas en esta sesión. Los asistentes aprueban por unanimidad el contenido de ambos documentos.

La Presidencia declara concluida la Junta siendo las 12:30.

  
Gustavo Diez Cordovez  
Presidente

  
Rosa María Pallares de Diez

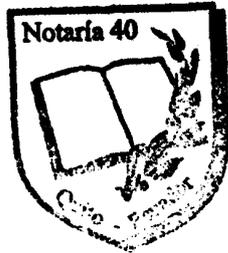
  
Patricio Diez Pallares

  
Fernando Ponce Mayorga  
Secretario

Es fiel Cópia del Original.

  
AUTORIZADO





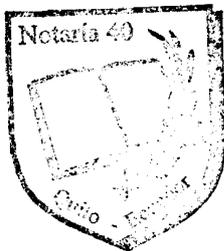
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**RAZON:** De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las **COPIAS FOTOSTATICAS** que anteceden, **SELLADAS Y FIRMADAS** por mí, es reproducción exacta del **ORIGINAL** que he tenido a la vista.

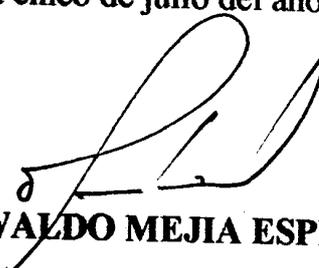
Quito, **20 JUN 2002**

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí,  
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a cinco de julio del año dos mil dos.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

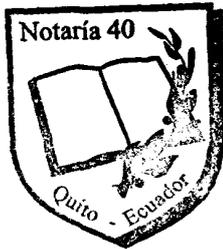
  
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**

**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00 008

- - ZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4549, dictada el veinte y siete de noviembre del presente año, por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito; resuelve aprobar el aumento de capital y la reforma de estatutos de la Compañía **ARASHA CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante mí, el veinte de junio del año dos mil dos.- Dando cumplimiento así a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil dos.-



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

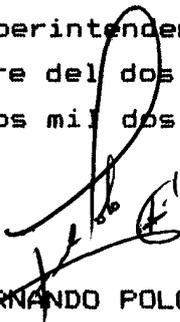
A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oswaldo Mejía Espinosa'.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

00 009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "ARASHA CIA. LTDA.", de fecha veinte y siete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO, celebrada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, de fecha veinte de Junio del dos mil dos, y la resolución número cero dos punto Q punto I J punto cuatro mil quinientos cuarenta y nueve de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y siete de Noviembre del dos mil dos. En Quito, a diez y nueve de Diciembre del dos mil dos.



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO**



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



00 010

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 27 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3781** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **872** del Registro Mercantil de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 1250, Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ARASHA CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de junio del año 2.002, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2314**.- Se cumplió a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **47** de 25 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35729**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

